

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	HIPOTECARIO.
Demandante.	Banco Central Hipotecario.
Demandado.	Inversionesxitazo Vélez Builes y CIA.
Radicado.	05001 31 03 011 1998-00486 00 (98106473) .
Asunto.	Requiere parte interesa y ordena fijar aviso.

La señora Gloria Mary Vélez Agudelo solicita el Desarchivo del expediente de la referencia y el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que actualmente afecta los inmuebles con matrículas 020-27547, 020-31721 y 020-54968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Se advierte que, el proceso por haberse tramitado con antelación al año 1999, no se encontraba incluido en el Sistema de Gestión Judicial; sin embargo, aquel fue sistematizado a partir del 24 de septiembre de 2003. Ahora, en el libro radicator y en el sistema gestión judicial, se pudo establecer que efectivamente en este despacho judicial se adelantó proceso hipotecario instaurado por el **Banco Central Hipotecario** en contra de **Inversionesxitazo Vélez Builes & CIA**, radicado bajo el Nro. **98106473** -radicado que difiere del otorgado en el Sistema Gestión Judicial, pero siendo ambos proveniente del mismo-, proceso en el que aparece con anotación: *AUTO TERMINA PROCESO POR PERENCIÓN 16/06/2010 No acepta cesión del crédito termina por perención, ordena levantar medidas cautelares.*

Cabe resaltar que el expediente de la referencia fue archivo en la caja 8 y la asistente Judicial del despacho, luego de realizar su respetiva búsqueda, no lo encontró; como puede apreciarse en constancia del 9 de septiembre de 2022 (archivo 008).

Así, pues, el artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso es del siguiente tenor: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple a cabalidad los requisitos del precepto citado, se ordenará fijar un aviso por el término de veinte (20) días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el término de fijación del aviso la suscrita decidirá lo pertinente.

Cabe resaltar que el aviso se fijará en los términos de la Ley 2213 de 2022 que privilegian las herramientas digitales. Así pues, EL AVISO ordenado se fijará en el

micrositio del Despacho destinado para avisos judiciales y se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial en tal sentido, previa radicación del proceso.

Ahora, previo a la fijación del AVISO referido, se **requerirá** a la parte interesada para que se sirva allegar copia de los folios de matrículas inmobiliarias actualizados de los inmuebles que fueron objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero. Requierase a la parte interesada para que se sirva allegar copia de los folios de matrículas inmobiliarias actualizados de los inmuebles que fueron objeto de medidas cautelares en el presente asunto, esto es, **020-27547**, **020-31721** y **020-54968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Segundo. Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento previo, **ordénese** fijar un aviso en el micrositio web del despacho por el término de **veinte (20) días**, a fin de que **las personas que hayan intervenido** en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el **Banco Central Hipotecario** en contra de **Inversionesextiazo Vélez Builes & CIA**, radicado bajo el Nro. **98106473 (1998-00486)**, puedan ejercer sus derechos u oponerse al levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con M.I. Nro. **020-27547**, **020-31721** y **020-54968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9408b15adc535e8363157b13d5d538d1c6eb487bb52134f3a14b41ca1a0acfb1**

Documento generado en 07/10/2022 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>